

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases del proceso se ha omitido el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, así como la nota importante que se transcribe.

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos al siguiente:

Por tanto en aplicación de los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, deberá de declararse nulo el proceso, en el entendido que las bases estándar son de uso obligatorio por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, y al haberse omitido de las bases el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, pese a que el numeral 7.3 de la directiva citada, indica que la sección específica de las bases solo se modifica según las instrucciones previstas en dicha sección. Por lo que se colige, que al haberse suprimido de las bases del proceso el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se incurrió en un vicio insalvable de nulidad.

Por otro lado se ha infringido el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento, al no haberse definido las especificaciones técnicas de manera objetiva y precisa.

Y como agravante la exclusión del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, no permitió a mi representada y de seguro a los demás participantes realizar consultas y/o observaciones, sobre el extremo de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, al no estar estos comprendidos en las bases del proceso.

Por tanto el proceso deberá de ser declarado nulo, por haberse suprimido, parte importante de las bases estandar para el programa vaso de leche, el cual es de uso obligatorio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), c) y e) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Luego de análisis de la observación en comité decidido que se incluirá el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. En las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección integro los requisitos de calificación en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 literal i) se solicita: "Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)..."

Se observa el citado requerimiento por ser excesivo, innecesario y discriminatorio porque deja de lado a los distribuidores, que no almacenan el bien y transgrede la normativa.

Transgrede lo establecido en los artículos 4 y 7 de la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA , concordante con lo establecido en el artículo 58-A del Decreto Supremo N° 004-2014-SA "Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Donde se indica que la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) es un requisito previo para la obtención de la resolución de validación del PLAN HACCP.

Por tanto solicitarlo, resulta excesivo e innecesario ya que es un requisito previo para la obtención de la resolución de validación del PLAN HACCP, por lo que deberá de ser suprimido en caso contrario se incurrirá en un vicio insalvable que generara la nulidad del proceso.

Para corroborar lo citado se transcribe parte de la Resolución N° 1498-2019-TCE-S3, que declara nulo el proceso por el mismo caso, en la que se cita:

(..)

"Por tal motivo, al haberse verificado la existencia de un vicio en las bases del ítem del procedimiento de selección, toda vez que se ha incorporado, acreditar el requisito de calificación "Habilitación", copia de certifica principios generales de higiene del Codex Alimentarius, no obstante ya se exigía la presentación de la Resolución Directoral e Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA (documento que es emitido previamente verificándose el cumplimiento del programa de higiene y saneamiento), corresponde declarar su nulidad, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas, en la cual, en relación a la consulta formulada por la señora LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, deberá suprimirse la exigencia de presentar la copia de la certificación de principios generales de higiene del Codex Alimentarius.

(..)

En tal sentido, en atención a lo expuesto por este Colegiado en los acápite precedentes, la Entidad deberá suprimir la exigencia de presentar copia de la certificación de principios generales de higiene del Codex Alimentarius, en tanto ya se prevé la disposición de presentar la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA.

40.-Por lo expuesto, el Colegiado considera que la irregularidad descrita en los fundamentos precedentes debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y determine las responsabilidades en que se hubiera incurrido al haberse requerido duplicidad de documentación que acreditan una misma condición, generando con ello la declaratoria de nulidad del ítem N° 2

(..)"

Por otro lad ya el OSCE, en caso similar se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000251.2024-OSCE-SPRI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS del 10 de abril del 2024, que se transcribe en parte:

"(..)

2.6.1.2 "n) Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del establecimiento para el almacenamiento de alimentos no perecibles destinados al consumo humano a nombre del postor,(..)".

De la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria(DIGESA), se aprecia el procedimiento N° 53, denominado ¿Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius¿; siendo que, como se aprecia en la imagen, de su contenido, no se advierte mención alguna a la ¿norma sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al consumo humano, aprobado por R.M. N° 066-2015/MINSA¿ que cita la Entidad.

Cabe mencionar que, (..) la "Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)" se otorga por establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas y resulta obligatoria a las micro y pequeña

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

empresa (MYPE), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente.

Respecto a esto último, para el caso del suministro de alimentos al Programa del Vaso de Leche, los establecimientos de fabricación (sean MYPES o no) les corresponde contar certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente, toda vez que, el Ministerio de Salud ha incluido en el "Listado de Alimentos de Alto Riesgo (AAR)" a los "Alimentos destinados a beneficiarios de programas sociales".

Por consiguiente, se advierte vulneración de los artículos 29 y 52 del Reglamento, las Bases Estándar y los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia."

Por tanto en atención de todo lo precitado, deberá de suprimirse el requerimiento observado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), c) y e) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que existe 2 tipos de certificación de principios generales de higiene (PGH) que otorga la autoridad sanitaria.

1. PGH Para el de proceso de producción y el de almacenamiento, (está relacionado con la fabricación de alimentos que se les otorga a las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

2 PGH de almacenamiento de alimentos no perecibles para consumo humano. Que se les otorga A los distribuidores y comercializadores de productos alimenticios.

PGH Para el de proceso de producción y el de almacenamiento, (está relacionado con la fabricación de alimentos que se les otorga a las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en reemplazo de la validación oficial Haccp Emitido por Digesa. Cuando se trata de alimentos que no sean de alto riesgo. El cual hace mención en la Resolución N° 1498-2019-TCE-S3 del tribunal de contrataciones del estado OSCE el cual se solicita el PHG

PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS. Que es totalmente diferente, A lo que se está solicitando en las bases del presente proceso. EL PGH DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA CONSUMO HUMANO. Lo solicitado este referido almacenamiento de alimentos no perecibles que aplican las buenas prácticas de almacenamiento y el programa de higiene y saneamiento. Y está inmerso en el capítulo tres de las bases y que el área usuaria hace referencia en documentos de presentación obligatoria. Que todo postor sea fabricante o distribuidor dedicado a la distribución y comercialización de alimentos debe tener para el aseguramiento de la inocuidad y calidad del producto alimenticio. según el decreto supremo 004-2014-SA que modifica a la e incorpora al reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por el decreto supremo N° 007-98-SA. el Artículo 5.3 de la Resolución Ministerial N° 66-2015/MINSA y el numeral 1.10 de las bases estandarizadas.

Por lo que por unanimidad el comité de selección no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo tanto el comité de selección no se acoge a las observaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal n) del numeral 2.2.1.1 respecto a la Leche Evaporada, se solicita: "n).- Copia de los Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficie inertes ¿isopados¿ (equipos y que intervienen en el almacenamiento), muestreo ambiental ¿plaqueo¿ (ambientes del almacén) y muestreo de superficie viva ¿ejuague¿ (personal encargado de almacén), emitidos por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA en cumplimiento de los artículos 46° y 50° del D.S N° 007- 98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas a nombre del postor.

Se observa el citado requerimiento por ser excesivo, innecesario, y discriminatorio porque deja de lado a los distribuidores, que no almacenan ni fabrican el bien, al solicitar que los documentos solicitados estén a nombre del postor y transgredir la normativa.

Máxime, si ya el OSCE en un caso similar, se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000328.2023-OSCE-SPRI del 05 de mayo del 2023, el cual se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 266-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 1-2023-MPHI/CS-1-1 1 , convocado para la contratación de suministro de bienes: ¿Adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huari - Áncash, periodo 2023¿.

(¿.)

2.7. De lo expuesto, respecto a los documentos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

2.7.1 La Entidad, con ocasión de la integración de bases, incorporó en el numeral 2.2.1.2, Documentos para acreditar los requisitos de calificación, los documentos inicialmente consignados para la admisión de oferta.

2.7.2 El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.7.3 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal, y las disposiciones previstas en las Bases Estándar, respecto a los documentos para la admisión de ofertas, y requisitos de calificación (numerales 2.4 y 2.6 del presente dictamen), los documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los ¿documentos para la admisión de la oferta¿, toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni como requisitos de calificación, al no estar contemplados en las bases estándar aplicables al presente procedimiento:

LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 G.

c) Declaración jurada de ser fabricante o distribuidor de los insumos ofertados (¿)

d) Copia del Certificado de saneamiento ambiental de la Planta Productora y almacenes que utiliza, vigente a la fecha. (¿)

e) Copia simple del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), (¿)

f) Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del establecimiento para el almacenamiento de alimentos no perecibles destinados al consumo humano a nombre del postor, en concordancia con la norma sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al consumo humano, aprobado por R.M. N° 066-

2015/MINSA. Otorgado por DIGESA o DIRESA.

g) Declaración jurada de ser fabricante o distribuidor de los insumos ofertados. (¿)

h) Copia simple del certificado de inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido por un organismo acreditado ante el INACAL-DA a nombre del postor.

i) Copia de los Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficies inertes ¿isopados¿ (equipos y que intervienen en el almacenamiento), muestreo ambiental ¿plaqueo¿ (ambientes del almacén) y muestreo de superficie viva ¿ejuague¿ (personal encargado de almacén). Emitidos por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA (¿)

j) Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal en la cual se comprometa a que en caso

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

resulten ganadores de la Buena Pro, contarán con la disponibilidad del stock(¿)

¿ Conforme se muestra, los documentos antes citados, no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; por lo que, no debieron ser considerados como parte de los documentos para admisión de oferta, tal como se aprecia de las bases administrativas, ni como parte de los documentos que acrediten los requisitos de calificación, conforme se consignan en las bases integradas; por lo que, con dicho accionar, se advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, Transparencia y las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

(¿)

Por tanto los referidos documentos deberán de ser suprimidos. Bajo causal de nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: n **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), c) y e) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide acoger su observación se suprimirá al momento de integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección se acoge y esta suprimiendo las observaciones indicadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal t) del numeral 2.2.1.1, se solicita: "

Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento

Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA a través de sus Direcciones Ejecutivas a nivel nacional de conformidad a lo establecido en el Artículo 33º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, emitido a nombre del fabricante, evidenciando que se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos

agropecuarios y piensos. de los productos avena quinua kiwicha Vigente a la fecha de presentación de ofertas (...)"

Se observa el requerimiento por ser un documento referido al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, y no para productos industrializados como es el producto objeto de la convocatoria.

Por tanto el requerimiento deberá de ser suprimido.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000328.2023-OSCE-SPRI del 05 de mayo del 2023, que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 266-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 1-2023-MPHI/CS-1-1 1 , convocado para la contratación de suministro de bienes: ¿Adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huari - Áncash, periodo 2023¿.

(¿)

2.7.3 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal, y las disposiciones previstas en las Bases Estándar, respecto a los documentos para la admisión de ofertas, y requisitos de calificación (numerales 2.4 y 2.6 del presente dictamen), los documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los ¿documentos para la admisión de la oferta¿, toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni como requisitos de calificación, al no estar contemplados en las bases estándar aplicables al presente procedimiento:

(...)

HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

(..)

d) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, para el procesamiento primario (limpiado, seleccionado y envasado) de la (Avena, Quinua, Kiwicha) como acondicionamiento de la materia prima para elaborar del producto objeto de la convocatoria, en cumplimiento del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria DECRETO SUPREMO N° 004-2011G Emitido Por SENASA

(..)

Conforme se muestra, los documentos antes citados, no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; por lo que, no debieron ser considerados como parte de los documentos para admisión de oferta, tal como se aprecia de las bases administrativas, ni como parte de los documentos que acrediten los requisitos de calificación, conforme se consignan en las bases integradas; por lo que, con dicho accionar, se advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, Transparencia y las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por otro lado el DICTAMEN N° D000317-2023-OSCE-SPRI, que se transcribe en parte, emitido el 3 de mayo del 2023.

Cita en el numeral 2.20.5:

EXPEDIENTE DIC N°207-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°1-2023-MDPL/CS-1, convocada para la "Adquisición de suministros de insumos del Programa de Vaso de Leche (..)"

(..)

2.20.5. Respecto a la exigencia: ¿z) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA (¿), emitido a nombre del fabricante, evidenciando que se ha cumplido con la inspección del proceso por el que se verifica el procesamiento primario de mínimo: limpiado y seleccionado: de avena, quinua en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene.¿

No correspondía solicitarse dicho documento, toda vez que el producto requerido, ¿Hojuelas¿, corresponde a un alimento elaborado industrialmente, no un alimento de ¿procesamiento primario¿. Siendo que, de acuerdo con las Bases Estándar, para los alimentos elaborados industrialmente corresponde requerir ¿Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, (¿)¿, (..).

En ese sentido, requerirse una exigencia que no resulta aplicable al objeto de contratación vulnera los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N°001- 2019-OSCE/CD.

Por tanto el documento deberá de ser suprimido bajo causal de nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: t Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), c) y e) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El objetivo es salvaguardar la inocuidad y características nutricionales del producto, y dado que el presente proceso está de acuerdo a las normas leyes vigentes en salvaguarda de adquirir alimentos inocuos y de calidad.

Pese que el participante no hace notar cual documento específico contraviene la normativa amparándose en un dictamen que no es precedente vinculante administrativo de obligatorio cumplimiento. Vamos indicar la prioridad del Área usuaria es que el postor demuestre con documentos que el producto a adquirir no cause daño a la salud de los beneficiarios ya que son personas vulnerables. Y partiendo de ese principio el área usuaria conjuntamente con el comité de selección No Se acoge la observación así mismo se aclara al participante, no hace notar cual documento en específico contraviene normativa referente, la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitidos por el SENASA garantiza un producto final inocuo a partir de materias primas inocuas cuyo procesamiento de acondicionamiento primario está supervisado por SENASA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

del análisis realizado el comité de selección no se acoge

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los literal y),aa),bb),cc), del numeral 2.2.1.1, se solicitan una serie de documentos que buscan restringir la libre participación y competencia de postores, al ser excesivas y no estar relacionados con la acreditación de las especificaciones técnicas.

Observamos los citados requerimientos por ser exigencias excesivas contrarias a los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia.

Máxime si ya el OSCE, en caso similar se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000328.2023-OSCE-SPRI del 05 de mayo del 2023, que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 266-2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 1-2023-MPHI/CS-1-1 1 , convocado para la contratación de suministro de bienes: ¿Adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huari - Áncash, periodo 2023¿.

(¿.)

2.7. De lo expuesto, respecto a los documentos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

2.7.1 La Entidad, con ocasión de la integración de bases, incorporó en el numeral 2.2.1.2, Documentos para acreditar los requisitos de calificación, los documentos inicialmente consignados para la admisión de oferta.

2.7.2 El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.7.3 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal, y las disposiciones previstas en las Bases Estándar, respecto a los documentos para la admisión de ofertas, y requisitos de calificación (numerales 2.4 y 2.6 del presente dictamen), los documentos citados a continuación, no corresponderían ser considerados como parte de los ¿documentos para la admisión de la oferta¿, toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni como requisitos de calificación, al no estar contemplados en las bases estándar aplicables al presente procedimiento:

LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 G.

c) Declaración jurada de ser fabricante o distribuidor de los insumos ofertados (¿)

(....)

e) Copia simple del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM),(¿)

f) Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del establecimiento para el almacenamiento de alimentos no perecibles destinados al consumo humano a nombre del postor, en concordancia con la norma sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al consumo humano, aprobado por R.M. N° 066-2015/MINSA. Otorgado por DIGESA o DIRESA.

(...)

i) Copia de los Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficies inertes ¿isopados¿ (equipos y que intervienen en el almacenamiento), muestreo ambiental ¿plaqueo¿ (ambientes del almacén) y muestreo de superficie viva ¿ejuague¿ (personal encargado de almacén). Emitidos por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA (¿)

(...)

HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

c) Declaración jurada de ser fabricante o distribuidor de los insumos ofertados. En el caso de que el postor fuera el distribuidor, presentará una carta emitida por el fabricante (Original) que lo acredite como su distribuidor autorizado(...).

d) Copia de la Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, para el procesamiento primario (limpiado, seleccionado y envasado) de la (Avena, Quinua, Kiwicha) como acondicionamiento de la materia prima para elaborar del producto objeto de la convocatoria, en cumplimiento del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria DECRETO SUPREMO N° 004-2011G Emitido Por SENASA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

(¿)

f). Copia simple y legible del certificado de inspección y evaluación técnico-productiva de planta a nombre del fabricante y con valor oficial, (¿)

g) Copia simple y legible del certificado de inspección de BPM de fábrica y almacenes , (¿)

k) Copia del certificado de la calidad de agua usada para para la higienización del personal,(...)

l) Copia de los Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficies inertes ¿isopados¿ (equipos y que intervienen en la elaboración del producto), muestreo ambiental ¿plaqueo¿ (ambientes de la planta de producción) y muestreo de superficie viva ¿enjuague¿ (personal encargado de producción). (¿).

Por tanto en atención a lo citado se deberá de suprimir lo requerido en los literales citados bajo causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a), c) y e) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación parcialmente

Luego de un análisis el comité En concordancia con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, numeral 29.8. El área usuaria es responsable del requerimiento decide que los literal y), aa), bb), cc), del numeral 2.2.1.1. Se incluirá En el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

de haber revisado la especificación técnica el comité de selección se acoge según las especificaciones técnicas del área usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en el CUADRO DE LA FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DIARIA, se mencione que la ración estará compuesta por 82.0 Gramos de Leche Evaporada Entera (410 gr.) y 28.70/día gramos de Hojuelas de Avena, Quinua, kiwicha y soya Precocida enriquecida con vitaminas y minerales.

Y por otro lado de la sumatoria de los insumos del Cálculo Teórico de la Ración diaria concordante con los requerimientos nutricionales que exige la R.M. N° 711-2002-SA/DM. se desprende que la ración es de 30.22 Gr. según el siguiente detalle:

Hojuela de avena 8.61
Hojuela de soya 8.61
Hojuela de quinua 5.39
Hojuela de kiwicha 5.37
Fortificante 2.24
TOTAL: 30.22 gr

Inconsistencia que deberá de ser corregida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: G **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

el área usuaria se acogió a la observación realizada por lo que hizo la modificación de la Ración diaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

de analizar la especificación técnica del área usuaria el comité de selección se acoge a la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

se observa que los porcentajes de adecuación del CALCULO DE LA RACION DIARIA DEL DISTRITO DE CARHUAZ 2023, no se ajuste a lo requerido en la R. M. N° 711, por lo que los porcentajes deberán de ajustarse a los porcentajes establecidos en la R. M. N° 711.

Porcentaje de adecuación 41.92% 36.88% 21.20%

Requisitos R. M. N° 711 60-68% 20-25 % 12-15%

En caso no se corrijan los porcentajes, el producto a adquirir no cumplirá con lo requerido en la R.M. N° 711-2002-SA/DM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: G **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de analizar las observaciones se hizo la devolución de la especificación técnica al área usuaria por lo que se acogió e realizo sus modificación según la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo tanto analizando el comité de selección se acoge según la modificación del área usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que el cuadro de la composición del producto no coincide con el cuadro de CALCULO DE LA RACION DIARIA DEL DISTRITO DE CARHUAZ 2023, por lo que la inconsistencia deberá de ser corregida.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de haber revisado la observación se hace la devolución al área usuaria por que el área se acogió las observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo que el comité de selección se acoge según la modificación del área usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	21:17:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa los puntajes asignados a los FACTORES DE EVALUACION, ya que mientras se indica que la sumatoria de los factores B,C,D,E es de 50 puntos. Pero cuando se suman los puntajes asignados a los FACTORES DE EVALUACION de los numerales B,C,D,E, la sumatoria nos da 15 puntos y no los 50 como se indica. por tanto se deberán de reformular los puntajes asignados a los FACTORES DE EVALUACION citados, hasta que la sumatoria arroge los 50 puntos indicados en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de haber analizado las observaciones de la EVALUACION, el comité de selección se acoge a la observación realizada ya se hizo la modificación en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección se acogió y se integro en las bases